



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TAME CARIBABARE E.S.P
GRUPO COMERCIAL, CONEXIONES Y MERCADEO
AREA DE CARTERA

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO No. 195
DENTRO DE UN PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
(19 de Mayo de 2026)

No. EXPEDIENTE:	3535
FECHA DE EXPEDIENTE:	27 de enero de 2026
CUENTA INTERNA No.:	12929
USUARIO/SUSCRIPTOR DEUDOR:	LUDY YADIRA QUINTERO PELAYO
C.C./NIT:	1.116.865.224
DIRECCION:	C 29A N° 69 - 12 MZ N LT 10
CIUDAD:	Tame - Arauca

El suscrito Gerente de la Empresa de Servicios Públicos CARIBABARE E.S.P., en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, actuando como funcionario ejecutor de la jurisdicción coactiva y,

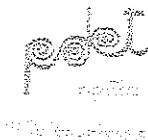
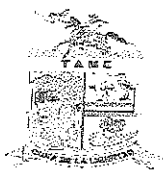
CONSIDERANDO

Que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, consagra la facultad de Cobro Coactivo para las entidades públicas cuando dispone: *"Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario"*.

Que el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional establece: (...) El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios. (...)

Que la Empresa de Servicios Públicos de Tame CARIBABARE E.S.P, y el señor (a) **LUDY YADIRA QUINTERO PELAYO** identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 1.116.865.224, suscriptor y/o usuario y demás deudores solidarios del código interno





12929, el cual corresponde al inmueble ubicado en la dirección **K73A N° 15A - 43** de la ciudad de Tame, celebraron el contrato de condiciones uniformes de servicios públicos de Acueducto, Aseo, Alcantarillado y Alumbrado Público.

Que de conformidad con el contrato de condiciones uniformes celebrado entre las partes, la Empresa de Servicios Públicos de Tame CARIBABARE E.S.P, expidió a conocer la factura No.**2604012929** con código interno **12929** de servicios públicos de Acueducto, Aseo, Alcantarillado y Alumbrado Público, el cual contiene, el cargo fijo, cargo por reconexión y demás contribuciones de ley, debidamente ejecutoriada, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible con **DOCE (12)** meses de atraso y por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 195.600)**, previo cumplimiento a las exigencias consagradas en la Ley 142 de 1994 y en especial lo establecido en el contrato de condiciones uniformes.

Que los valores adeudados corresponden a los servicios prestados de Acueducto, Aseo, Alcantarillado y Alumbrado Público, correspondiente según Factura No **2604012929** con **DOCE (12)** meses de atraso y por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 195.600)**, valores que incluyen los intereses de mora respectivos a la fecha en la presente obligación, documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido canceladas por el Usuario.

Que las costas y las demás acreencias en derecho que se generen hasta la comprobación del pago total de las obligaciones anteriormente relacionadas, se liquidaran por aparte al momento de cancelarse definitivamente la obligación.

Que el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional establece *"Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad"*. El cual se usará en el presente proveído.

Que las obligaciones insolutas son claras expresa y actualmente exigibles, y en consecuencia procede a librar mandamiento de pago con el fin de efectivizar el pago de la deuda aplicando para ello el procedimiento administrativo de cobro coactivo contenidos en el manual de procedimiento de cobro administrativo coactivo, en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional.

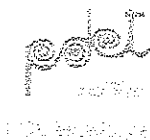
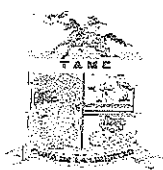
Que el inciso 3° del Artículo 135 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001 dispone *"(...) Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la Jurisdicción Coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. La factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestara merito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial. (...)"*



SC-CARIBABARE

Carrera 18 N° 15-30. Edificio Ramón Nonato Pérez
Celular: 310 7689447 Tame - Arauca
Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.co

Juan Carlos de la Cruz



De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta merito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.

Que a la fecha no se ha evidenciado voluntad de pago, ese a los diferentes requerimientos, ya sea por, no haber solicitado la concesión de una facilidad en el pago de la deuda (Acuerdo de pago) o bien porque habiéndola solicitado, lo ha incumplido manifiestamente.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

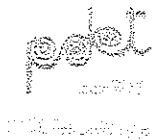
ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a través del proceso de jurisdicción coactiva a favor de la Empresa de Servicios Públicos de Tame CARIBABARE E.S.P con Nit 800.093.257 -6, en contra de la señor (a) **LUDY YADIRA QUINTERO PELAYO** identificado (a) con cedula de ciudadanía N°1.116.865.224, en su calidad de suscriptor y/o usuario, propietario o arrendatario del inmueble donde se prestan los servicios prestados de Acueducto, Aseo, Alcantarillado y alumbrado público, en el inmueble ubicado en la dirección **C 29A N° 69 - 12 MZ N LT 10** del Municipio de Tame, o quien haga las veces, según Factura No **2604012929** con **DOCE (12)** meses de atraso y por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 195.600)**, más los cargos fijos y los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación conforme lo disponen los Artículos 634,635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más las costas del presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado, representante legal o herederos, por un funcionario de la Empresa de Servicios Públicos de Tame CARIBABARE E.S.P. en la Carrera 18 N° 15 - 38 del Municipio de Tame para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente auto. De no comparecer en el término fijado se procederá a notificar en la forma prevista en los artículos 569 del Estatuto Tributario Nacional, 196 del CPCA y artículos 292 y 293 del C.G.P o conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso. Así mismo se notificará mediante la inserción de la página WEB de la Empresa de Servicios Públicos de Tame CARIBABARE E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Como quiera que las medidas preventivas son legalmente procedentes de conformidad con el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, se ordena **DECRETAR** las siguientes medidas cautelares:

1. **EMBARGO Y RETENCIÓN** de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o





- cualquier otro producto que tenga el deudor como persona natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BACOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCAIL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o artes de interés de una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
 3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

ARTICULO CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al Artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

ARTICULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Yuliam Esneider Sierra Gutiérrez
YULIAM ESNEIDER SIERRA GUTIERREZ
 Gerente CARIBABARE E.S.P

Proyectó: Adriana Garavito Melón. Profesional Universitario -Apoyo Jurídico	<i>AG</i>
Revisó: Leslie Katherine Bautista Ramírez Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>LKB</i>
Aprobó: Mónica del Pilar Bohórquez Madero Lider G.C.C.M	<i>MP</i>





REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE ARAUCA
 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAME
 "EQUIPO DE CALIDAD AL SERVICIO DE LA GENTE"



ESPT- D-635

Tame - Arauca, 21 de mayo de 2026

Vigencia: 2026 - Consecutivo: D-635
 Consecutivo D-635
 Fecha de Radicación 21/05/2026-05:47 PM
 Folios 1
 Asunto NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a):
LUDY YADIRA QUINTERO PELAYO
 C 29A N° 69 - 12 MZ N LT 10
 C. I. 12929
 Ciudad.

Dragonid a cogollo

Cordial saludo,

ASUNTO: Citación a Notificación Personal

REF: Proceso Administrativo Coactivo de la Empresa de Servicios Públicos de Tame CARIBABARE E.S.P.

No. EXPEDIENTE:	3535
FECHA DE EXPEDIENTE:	27 de enero de 2026
CUENTA INTERNA No.:	12929
USUARIO/SUSCRIPTOR DEUDOR:	LUDY YADIRA QUINTERO PELAYO
C.C./NIT:	1.116.865.224
DIRECCION:	C 29A N° 69 - 12 MZ N LT 10

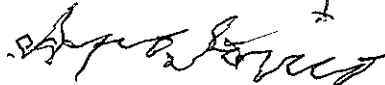
Sírvase comparecer ante la oficina del área del Grupo Comercial, Conexiones y Mercadeo de CARIBABARE ESP ubicada en la Carrera 18 N° 15 – 38, en horas hábiles de oficina, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presente comunicación, para efectos de la notificación personal del Mandamiento de Pago N° 195 de 19 de mayo de 2026, librado en su contra, dentro del proceso de la referencia.

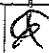
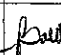

Se le advierte que, de no comparecer dentro del término fijado, el mandamiento se le notificará en la forma prevista en los artículos 569 del Estatuto Tributario Nacional, 196 del CPCA y artículos 292 y 293 del C.G.P o conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso. Así mismo se notificará mediante la inserción de la página WEB de la Empresa de Servicios Públicos de Tame CARIBABARE E.S.P.

NOTA: Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal, apoderado o heredero).

Atentamente,


YULIAM ESNEIDER SIERRA GUTIERREZ
 Gerente CARIBABARE E.S.P

2do 27 mayo 2026


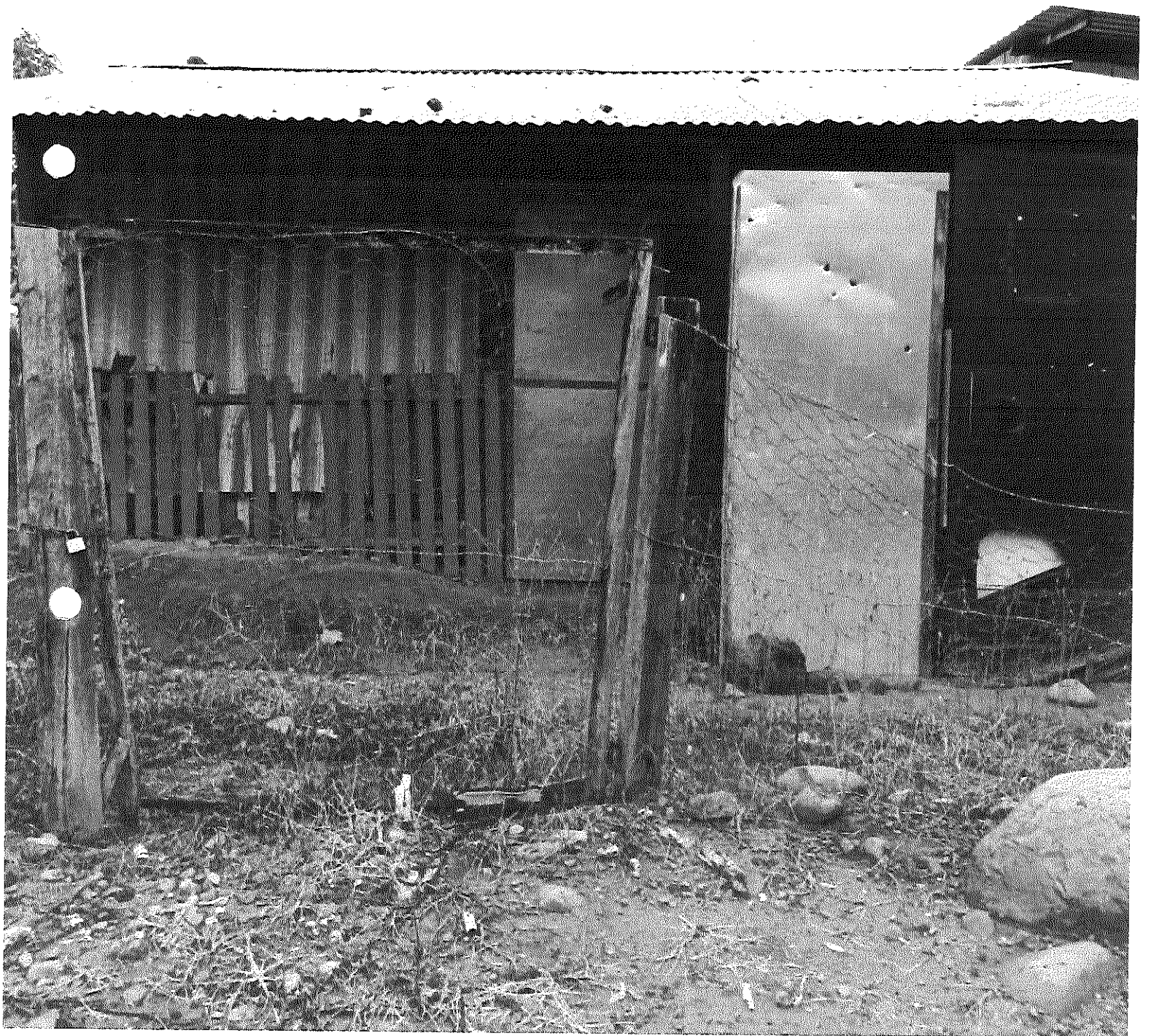
Proyectó: Adriana Garavito Melón. Profesional Universitario -Apoyo Jurídico	
Revisó: Leslie Katherine Bautista Ramírez Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó: Mónica del Pilar Bohórquez Madero Lider G.C.C.M	

Horas: 7:30 am



CARRERA 18 N° 15 - 38, EDIFICIO RAMÓN GONZÁLEZ PÉREZ
 TAME - ARAUCA
 TELÉFONO: 052 788 94 00
 WWW.CARIBABARE.ORG.CO

A





ESPT-D-719

Tame - Arauca, 10 de Junio de 2026

Vigencia: 2026 - Consecutivo: D-719
Consecutivo D-719
Fecha de Radicación 10/06/2026-01:20 PM
Folios 2
Asunto AVISO NOTIFICACIÓN

Señor (a):
LUDY YADIRA QUINTERO PELAYO
C 29A N° 69 – 12 MZ N LT 10
Ciudad.

ASUNTO: Notificación mandamiento de Pago N°195 de 19 de mayo de 2026.

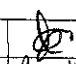
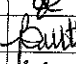

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta lo contemplado en el manual de procedimiento de cobro administrativo coactivo y lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011 que en su artículo 69 señala "... cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

El día 27 de mayo de 2026, se envió citación para notificación de mandamiento de pago N°195 de 19 de mayo de 2026, con el objeto de comparezca a la oficina de Grupo Comercial Conexiones y Mercadeo a notificarse personalmente del mandamiento de pago del asunto de la referencia de conformidad a lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional que señala que el mandamiento de pago se notificara personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de (10) días: vencido este término el deudor no ha comparecido. Ello en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP que señala el procedimiento de notificación personal.

Y, además, agotado el debido proceso y sin haberse acercado a notificarse, se publica el aviso en la página institucional y se fija en cartelera para que en el término de (15) días hábiles a partir de la notificación del mismo cancele la deuda o proponga las excepciones legales que estime pertinentes conforme lo establece el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional. De esta notificación se publicará aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso que señala que cuando no se pueda hacer la notificación personal del mandamiento ejecutivo al demandado que se debe realizar personalmente, cuando se trate de mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.


YULIAM ESNEIDER SIERRA GUTIERREZ
Gerente CARIBABARE E.S.P

Proyectó: Adriana Garavito Melón - Profesional Universitario -Apoyo Jurídico	
Revisó: Leslie Katherine Bautista Ramirez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó: Mónica Dei Pilar Bohórquez Madero- Líder G.C.C.M	



Carrera 18 N° 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez
Celular: 310 7669447 Tame - Arauca
Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.co

SC-CB733333

Tame, Ciudad de la Eficiencia



**NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PAGINA WEB
 AUTOS DE MANDAMIENTO DE PAGO COACTIVO PROFERIDOS POR EL GRUPO
 COMERCIAL, CONEXIONES Y MERCADEO, DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
 CARIBABARE E.S.P.**

En razón a lo anterior, dado que el deudor, deudores solidarios o su representante legal no concurrió a esta oficina a notificarse personalmente, el Gerente de la Empresa de Servicios Público CARIBABARE E.S.P, hace la publicación en la página institucional, al señor (a) **LUDY YADIRA QUINTERO PELAYO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 1.116.865.224, con el objeto de notificar mandamiento de pago de conformidad a lo que establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011), articulo 65 de la Ley 2080 de 2021.

FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 19 de mayo de 2026.
AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: GRUPO COMERCIAL CONEXIONES Y MERCADEO
ACTO: NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO N° 195 de 19 de mayo de 2026.

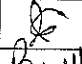
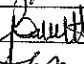
FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO: 12 de Junio de 2026
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE AVISO: 07 de Julio de 2026.

Piazo para proponer excepciones o cancelar la deuda (15) días hábiles a partir de la notificación del mismo, art 830 y 831 Estatuto Tributario Nacional.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso para los efectos pertinentes se adjunta copia del mandamiento de pago y se hace la publicación pertinente en página web institucional con copia del mandamiento de pago y en cartelera institucional.

Atentamente:


YULIAM ESNEIDER SIERRA GUTIERREZ
 Gerente CARIBABARE E.S.P

Proyectó: Adriana Garavito Melón - Profesional Universitario -Apoyo Jurídico	
Revisó: Leslie Katherine Bautista Ramirez - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó: Mónica Del Pilar Bohórquez Madero- Líder G.C.C.M	